

Radicación No.63001311000320200010500



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece de agosto de dos mil veinte.

Los señores OSCAR EDUARDO SALAZAR MARIN Y JULIANA LOPEZ BRAVO, mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, pues adolece de los siguientes defectos:

- El poder es insuficiente toda vez que en el mismo no se incluye la dirección de correo electrónico de la apoderada (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
- La primera pretensión, no es acorde con los hechos, toda vez que solicita se declare el divorcio del matrimonio civil.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

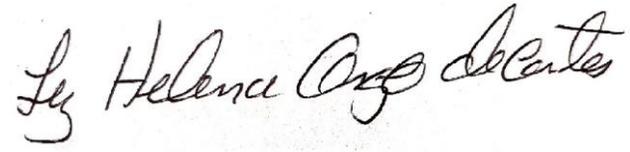
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovido por los señores OSCAR EDUARDO SALAZAR MARIN Y LAURA JULIANA LOPEZ BRAVO.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

3º. Se reconoce personería para actuar a la abogada IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ. Conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 073 de hoy, 14 de agosto de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario